

TASA POR LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGICOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio este ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mesas , sillas, tribunas, tablados y otros elementos analógicos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente ordenanza

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elemento analógicos con finalidad lucrativa en todo el término municipal

Artículo 3º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio publico local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley General Tributaria

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones algunas a la exacción de esta tasa

Artículo 6° Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinara en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente

Artículo 7° Tarifa

7.1- Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad

7.2- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
Por cada metro cuadrado o fracción y día: **0,30 euros**

Tarifa anual: **350.00 euros**

Modificada BOP N° 145 de 3/12/2008

Artículo 8° Normas de gestión

8.1- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe

8.2- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren

Artículo 9° Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/198 se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión

Artículo 10° Declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autorización por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este ayuntamiento por medio de solicitud normalizada al efecto que será facilitada en las oficinas municipales
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberá solicitar previamente la correspondiente licencia
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja

5. La presentación de la baja sufrirá efectivos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación la no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando el precio publico
6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida

Artículo 11° Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que consta de 11 artículos, cuyo redacción definitiva a sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998 entra en vigor el mismo día de su publicación en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa